



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 12 de febrero de 2013

NÚM. 17

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a la parte de la parcela 840 del polígono 6 del Ayuntamiento de Andosilla (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a anular la resolución de la convocatoria para la constitución de nuevas listas de aspirantes a la contratación temporal en determinadas especialidades correspondientes al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra (Pág. 8).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre si la Consejera de Salud mantiene la respuesta dada el pasado día 25 de octubre acerca de cómo iba a garantizar Osansubidea el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licitación relativa a la privatización de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 10).
- Pregunta sobre las razones por las que se va a proceder a recortar las ayudas para la atención a la dependencia en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 11).
- Pregunta sobre el grado de implantación de la Ley de Transparencia y qué medidas se han puesto en marcha relacionadas con esta Ley, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli (Pág. 11).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a la parte de la parcela 840 del polígono 6 del Ayuntamiento de Andosilla

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 6 de febrero de 2013, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a la parte de la parcela 840 del polígono 6 del Ayuntamiento de Andosilla.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a la parte de la parcela 840 del polígono 6 del Ayuntamiento de Andosilla.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspondientes a la parte de la parcela 840 del polígono 6 del Ayuntamiento de Andosilla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Andosilla solicita la declaración de utilidad pública y la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal para su posterior permuta por 142.895,53 metros cuadrados, con el fin de crear un área en torno a la ermita de Santa Cruz, de gran importancia para los vecinos de Andosilla por ser un lugar de peregrinaje y celebración de romerías. Además, en un futuro se pretenden realizar actuaciones de carácter turístico y medioambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Andosilla, al superar los límites establecidos de pequeña parcela, requiere que sea aprobada mediante Ley Foral.

Artículo 1. Declaración de utilidad pública.

Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Andosilla, correspondientes a parte de la parcela 840 del polígono 6. En tanto se realice la permuta de estos terrenos, en los términos del artículo 2 de esta Ley Foral, mantendrán su condición de bienes comunales.

Artículo 2. Autorización para la permuta de forma directa.

Se autoriza al Ayuntamiento de Andosilla para la permuta de los terrenos descritos en el artículo anterior, por 142.895,53 metros cuadrados, propiedad de doña María Jesús Pardo Sádaba, correspondientes a la parcela 1345 del polígono 1 (92.054 metros cuadrados), 1347 del polígono 1 (20.841 metros cuadrados) y parcela 1348 del polígono 1 (30.000 metros cuadrados), con el fin de obtener terreno en torno a la ermita de Santa Cruz, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en el acuerdo de permuta se incluya una cláusula de reversión a favor del patrimonio comunal, en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.

b) Que dicha cláusula de reversión se refleje en los documentos públicos que formalicen los contratos y se inscriban en el Registro de la Propiedad, tal y como figura en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Andosilla en fecha 28 de julio de 2012.

c) Que se cumplan las estipulaciones reflejadas en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Andosilla, con fecha 28 de julio de 2011, para la desafectación de 84.698 metros cuadrados de terreno comunal, correspon-

dientes a parte de la parcela catastral 840 del polígono 6 de Andosilla.

d) En especial, el compromiso adquirido por Doña María Jesús Pardo Sádaba, como propietaria de la corraliza sobre las parcelas 1345, 1347 y parte de la parcela 1348 del polígono 1, de permitir la construcción de edificios o instalaciones, así como a respetar nuevas plantaciones o autorizar mejoras de zonas próximas, no pastorear las zonas utilizadas por los asistentes a las romerías los dos meses anteriores a las celebraciones oficiales de festejos que se realicen en la ermita, y durante todo el año, en las proximidades de la misma se evitará que el ganado produzca daños en las instalaciones o deterioro de las condiciones higiénicas.

e) Que dicho compromiso se refleje en los documentos públicos que formalice la permuta y se inscriban en el Registro de la Propiedad

Disposición final primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo

Se faculta al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 96, de 16 de noviembre de 2012.

En relación con el citado Dictamen podrá ser defendida ante el Pleno la siguiente enmienda:

– Enmienda núm. 6, del Grupo Parlamentario Bildu Nafarroa.

La referida enmienda fue publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9 de 24 de enero de 2013.

Pamplona, 8 de febrero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en sesión celebrada los días 31 de enero y 5 de febrero de 2013

**Proyecto de Ley Foral de
modificación de la Ley Foral 2/1995,
de 10 de marzo, de Haciendas Locales
de Navarra**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de Ley Foral tiene por objeto modificar la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, incidiendo en diferentes aspectos de la misma.

La Ley Foral 7/2010, de 6 de abril de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios del mercado interior, introdujo como supuestos de intervención administrativa en la actividad privada, el sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable y el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad.

Por la Ley Foral 20/2011, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, se modificó la tasa que con anterioridad gravaba el "otorgamiento de las licencias de actividad y de apertura de establecimientos", y que pasó a gravar "la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos cuando estemos ante actividades que no estén sujetas a una autorización o a un control previos".

Por el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se sustituye la autorización previa por un régimen de control posterior basado en una declaración responsable o en una comunicación previa.

Trasladando estas medidas de impulso del comercio a la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, procede en primer lugar modificar el hecho imponible de las tasas que gravan el otorgamiento de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos para extender el mismo a la realización de las actividades administrativas de control cuando esa licencia se sustituye por la declaración responsable o la comunicación previa.

También el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se ve afectado por estas medidas liberalizadoras, dando lugar a la modificación de los preceptos de la Ley Foral 2/1995, que tratan del hecho imponible, los sujetos pasivos y la gestión del Impuesto.

En el hecho imponible se añade como nuevo la realización de cualquier construcción, instalación

u obra para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Aparecen como nuevos sustitutos del contribuyente, cuando la construcción no es realizada por el sujeto pasivo contribuyente, quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Y en fase de gestión se prevé la práctica de una liquidación provisional también cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

Por último, con la modificación del precepto que declara no sujetas a la Contribución Territorial las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico que sean de aprovechamiento público y gratuito, se pretende zanjar una cuestión que ha sido muy discutida y que ha dado lugar a pronunciamientos de los tribunales de justicia con distintos criterios en su interpretación.

La cuestión debatida se ha centrado en el sentido que debería darse al término "aprovechamiento público y gratuito" cuando estemos ante el supuesto de explotación de una infraestructura a través del denominado "peaje en la sombra", donde no hay un pago directo del usuario pero sí indirecto a través del canon que la Administración satisface a las empresas concesionarias.

Pues bien, la norma se decanta porque también en ese supuesto, las carreteras, caminos, etc. no estén sometidos a la Contribución Territorial, al precisar que ese aprovechamiento ha de ser gratuito para el que los use.

De conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, este proyecto de Ley Foral requiere mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo único. Con efectos a partir del 1 de enero de 2013, los Preceptos de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Nuevo apartado uno. Artículo 79.

"En los casos en que así se determine en la propia ordenanza particular, y sin perjuicio de los registros administrativos establecidos en la ley para la gestión de determinados tributos, las entidades locales procederán a confeccionar, a la vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tengan conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondien-

tes censos de contribuyentes. El censo de contribuyentes, una vez así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que las entidades locales acuerden establecer”

Nuevo apartado uno bis. Artículo 86.3.

“3. Son deudas sin notificación aquellas que, por derivar directamente de registros y censos de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no precisan de notificación individual.

Así en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, censo, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, cuando éstas sean idénticas a las anteriores, o cuando las variaciones o alteraciones que se produzcan sean de carácter general”

Uno ter. Artículo 100.5.h)

“Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”

Dos. Artículo 100.5.i)

“Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”

Tres. Artículo 106.

“Artículo 106.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de

carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por 100 del coste de servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior.

Para justificar la falta de informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción”

Cuatro. (SUPRESIÓN)

Nuevo apartado cuatro bis. Artículo. 134.4.

“El Gobierno de Navarra aprobará una Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial para la valoración del suelo de estas infraestructuras, según la regulación del artículo 34 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

Esta ponencia establecerá los métodos y parámetros técnicos para asignar un valor a las autovías navarras afectadas por el denominado peaje en la sombra y determinará los criterios y cantidades de cobro por parte de los ayuntamientos afectados a las empresas concesionarias de las infraestructuras referidas”

Cuarto ter. Artículo 136.d)

“d) Los de la iglesia católica y las asociaciones no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de colaboración a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Española, y siempre que estén destinados al culto”

Nuevo apartado cuatro quáter. Artículo 143.2.

“2. Con base en los datos a que se refiere el apartado 1, y con anterioridad al día 31 de marzo de cada año, los Ayuntamientos practicarán las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias y emitirán los documentos de cobro correspondientes, con referencia expresa del valor catastral del bien sobre el que se ha aplicado el tipo impositivo, indicando, cuando resulten aplicables las reducciones en la base imponible previstas en el artículo 138, esta circunstancia, así como la extensión temporal de las citadas reducciones. Los documentos de cobro también indica-

rán el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria, así como los medios de impugnación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3, las liquidaciones posteriores al alta en el catastro no precisarán de notificación individual y podrán notificarse colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, cuando sean idénticas a las del periodo impositivo inmediato anterior, o cuando las variaciones que se produzcan tengan carácter general. Los edictos deberán indicar la fecha final del plazo de pago del recibo periódico correspondiente, y los recursos que procedan contra las liquidaciones”

Nuevo apartado cuatro quinquies. Artículo 143.3.

“3. En los supuestos en que, con posterioridad a la emisión de los documentos de cobro, resulte acreditada la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral en la fecha del devengo del impuesto, las liquidaciones practicadas tendrán carácter de provisionales, procediéndose a efectuar la correspondiente devolución de ingresos indebidos”

Nuevo apartado cuatro sexies. Artículo 143.4.

“4. Los sujetos pasivos estarán facultados para impugnar, utilizando cualquiera de las vías de impugnación a que se refiere el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la liquidación practicada.

En lo referente a la base imponible, y para el supuesto de que no se hubiera recurrido el valor del bien comunicado o notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, también podrá impugnarse en este momento el valor catastral, pero únicamente cuando se haya producido una alteración respecto del valor catastral que fue tomado como base imponible de la Contribución Territorial del período impositivo inmediato anterior, y dicha alteración no sea consecuencia de variaciones efectuadas con carácter general.

La interposición de los recursos previstos en este apartado no suspenderá la ejecución del acto impugnado”

Nuevo apartado cuatro septies. Artículo 143.7.

“7. En el supuesto de existencia de litigio acerca del bien o del titular del derecho sometido a gravamen la Administración tributaria podrá considerar como tales los que figuren en los Catastros, practicándose liquidaciones provisionales, las cua-

les serán modificadas o elevadas a definitivas cuando se dicte sentencia judicial firme o de cualquier otro modo se dé por finalizado el litigio”

Cinco. Artículo 167.

“Artículo 167.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia, el informe sobre su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local o la actividad de control correspondiente al ayuntamiento de la imposición”

Seis. Artículo 169.

“Artículo 169.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u otras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”

Nuevo apartado seis bis. Artículo 170.1.

“La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella comprendiendo todos los elementos que figuren en el correspondiente proyecto y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia o

declaración responsable. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto distinto del mencionado coste de ejecución material”.

Siete. Artículo 171.1.

“1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u

obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En los casos en que no exista presupuesto y cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto”.

Nuevo apartado siete bis. Artículo 187.

“Se suprime la letra c) del artículo 187”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a anular la resolución de la convocatoria para la constitución de nuevas listas de aspirantes a la contratación temporal en determinadas especialidades correspondientes al cuerpo de profesores de música y artes escénicas

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA, ARALAR-NAFARROA BAI E IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a anular la resolución de la convocatoria para la constitución de nuevas listas de aspirantes a la contratación temporal en determinadas especialidades correspondientes al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Educación y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de febrero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del Reglamento de esta Cámara, presentan para su debate y votación en la Comisión de Educación de la Cámara, la siguiente moción:

Exposición de motivos

En la Comisión de Educación del día 6 de febrero de 2013, participó una representación del profesorado interino del Conservatorio Superior de Música y del Conservatorio Profesional de Música de Navarra, en la cual nos ofrecieron infor-

mación sobre su actual situación laboral y sobre las posibles consecuencias que puede conllevar la aplicación de la Resolución del Departamento de Educación por la que se anulan las listas de aspirantes a la contratación temporal en determinadas especialidades correspondientes al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, para impartir docencia tanto en las enseñanzas profesionales de música como en los estudios superiores. Además, en dicha normativa se establece el procedimiento para la constitución de nuevas listas. Estas modificaciones se han realizado, bajo nuestro punto de vista, sin motivación suficiente que las justifique. Consideramos que se pretende abrir un proceso ineficaz, innecesario e injusto para solucionar un problema que no existe.

Por otro lado, el profesorado interino actual, accedió a las listas y los diferentes puestos de trabajo bajo las condiciones de contratación y de inclusión en lista dispuestas en la legislación vigente en cada momento. Las evaluaciones y los periodos de prueba a los que están sometidos estos profesores y estas profesoras no han dado, en ningún caso, resultados negativos por lo tanto el profesorado contratado ha demostrado su idoneidad a través de su experiencia profesional y a través de las titulaciones que son requisito para acceder a estos puestos de trabajo.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que anule la resolución de la convocatoria para la constitución de nuevas listas de aspirantes a la contratación temporal en determinadas especialidades correspondientes al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, para impartir docencia tanto en las enseñanzas profe-

sionales de música como en los estudios superiores de música.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que abra una negociación con todos los agentes implicados para poder desarrollar con

la necesaria estabilidad el proyecto educativo de los Conservatorios Profesional y Superior.

Pamplona, 7 de febrero de 2013

Las Parlamentarias Forales: Nekane Pérez Irababal, Miren Aranoa Astigarraga y Marisa de Simón Caballero

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre si la Consejera de Salud mantiene la respuesta dada el pasado día 25 de octubre acerca de cómo iba a garantizar Osansubidea el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licitación relativa a la privatización de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si la Consejera de Salud mantiene la respuesta dada el pasado día 25 de octubre acerca de cómo iba a garantizar Osansubidea el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licitación relativa a la privatización de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de febrero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente pregunta, para su respuesta oral ante el Pleno por parte del Gobierno de Navarra:

El pasado 25 de octubre, esta parlamentaria preguntó a la Consejera Marta Vera cómo iba a garantizar Osasunbidea el cumplimiento por parte de la empresa Mediterránea de Cátering de las condiciones establecidas en la licitación relativa a la privatización de las cocinas. Asimismo, expusimos nuestra preocupación acerca de si también se respetarían los precios acordados. En estos momentos, viendo cuál ha sido la respuesta de la señora Consejera, queremos preguntarle lo siguiente:

¿Mantiene la señora Consejera la respuesta dada el 25 de octubre? Quisiéramos saber si ratifica lo dicho entonces, particularmente, en relación con el mantenimiento de los precios establecidos en la licitación, el control y seguimiento por parte de la Administración, y las consecuencias que conllevaría el incumplimiento de las condiciones del contrato.

Pamplona, 1 de febrero de 2013

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre las razones por las que se va a proceder a recortar las ayudas para la atención a la dependencia en Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las razones por las que se va a proceder a recortar las ayudas para la atención a la dependencia en Navarra, formulada por Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de febrero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txema Mauleón Etxeberría, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerria, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para ser contestada en el Pleno del 14 de febrero por el Consejero de Políticas Sociales, D. Iñigo Alli.

El Gobierno de Navarra ha aprobado recientemente dos órdenes forales (72/2013 y 732/2012) que recortan las ayudas para la atención a la dependencia en Navarra. ¿Cuáles han sido las razones para proceder a dichos recortes?

Pamplona, 11 de febrero de 2013

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Etxeberría

Pregunta sobre el grado de implantación de la Ley de Transparencia y qué medidas se han puesto en marcha relacionadas con esta Ley

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROBERTO JIMÉNEZ ALLI

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el grado de implantación de la Ley de Transparencia y qué medidas se han puesto en marcha relacionadas con esta Ley, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 11 de febrero de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Roberto Jiménez Alli, Parlamentario del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida en el próximo Pleno del 14 de febrero por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior

¿Cuál es el grado de implantación de la Ley de Transparencia y qué medidas se han puesto en marcha relacionadas con esta ley?

Pamplona, a 11 de febrero de 2013

El Parlamentario Foral: Roberto Jiménez Alli

